

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 14, 7'3 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«Con un día magnífico ha tenido hoy lugar la revista de todas las tropas que componen el Ejército de maniobras. Al efecto salió S. M. al campo de Yurre á las once y media de la mañana, llegando á las doce. Recibido por el General en Jefe, recorrió al paso la extensa línea de más de tres kilómetros que formaba la infantería en columna por batalla.

A retaguardia se hallaba situada en orden de batalla la caballería, la artillería montada y de montaña en línea, y la compañía de Ingenieros telegrafistas, que fueron en la misma forma revistadas por S. M.

Las tropas se han presentado en un estado perfecto, sin dejar nada que desear al más exigente. Terminada la revista, empezó el desfile, que se ha verificado sin detenerse un momento en su marcha los 30 batallones, lo cual prueba la precisión con que se llevaba la distancia. En cuanto á marcialidad y soltura, sería poco lo que expresara á V. E. La caballería, artillería é ingenieros efectuaron su desfile de una manera brillante.

Después de un descanso de 15 minutos, pasó S. M. á otro campo llamado Laena, más á propósito para maniobras de caballería. Toda la tarde, ya juntos, ya separados, y siempre bajo la inmediata dirección de S. M. el Rey, han ejecutado los regimientos de Numancia, Farnesio y Arlaban infinidad de movimientos en orden abierto y cerrado, diferentes cargas y saltos de zanjas con una perfección incomparable, siendo de notar que la mayoría son quintos de tres y cuatro meses.

S. M. ha quedado muy satisfecho, y así se ha servido significarlo al General en Jefe y á cada Jefe de los tres regimientos citados. Tanto á la ida como á la vuelta, S. M. ha sido calurosamente vitoreado por una muchedumbre inmensa. Mañana á las ocho y media empezará el tiro al blanco por las tres armas.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La brevedad en toda clase de juicios, pero muy señaladamente en los criminales, dentro de los límites que permita el respeto á los santos fueros de la defensa, es una necesidad universalmente sentida y la noble aspiración de las legislaciones de todos los países cultos. El respeto debido á la libertad individual de los ciudadanos, compatible con el amparo y protección de los intereses permanentes de la sociedad; la ejemplaridad y eficacia de las penas, que es tanto más fuerte, cuanto más cerca estén de los delitos á que se apliquen, todo recomienda que las leyes de procedimientos contribuyan y se encaminen á obtener aquel importantísimo resultado. El Ministro que suscribe hubiera tenido ya, tiempo hace, la honra de proponer á V. M. y someter después á la deliberación de las Cortes las reformas radicales que nuestro actual sistema de procedimientos exige, si la penuria del Tesoro, por consecuencia de las guerras y de los trastornos que por desgracia han afligido á nuestra patria, no lo hubiere impedido absolutamente. Así es que algunas de estas reformas, ya intentadas con los más nobles propósitos, no llegaron á tener nunca cumplida ejecución porque tristes circunstancias, más poderosas que la voluntad de los Gobiernos, por enérgica que sea, no lo permitieron.

De esperar es que, desarrollada la riqueza pública y aumentados por consiguiente los recursos del Tesoro á la sombra de la paz y del orden, sea pronto posible organizar lo que hasta hoy no ha podido ni aun intentarse con esperanza de éxito.

Pero sin acometer desde luego una reforma radical en nuestro actual procedimiento pueden introducirse mejoras graduales que corrijan por de pronto algunos de sus defectos, y otras que preparen el tránsito del sistema que hoy se sigue al que recomiendan la general experiencia y los naturales progresos en todos los ramos de la legislación. Con este propósito se dignó ya V. M. dirigir la orden oportuna á la ilustrada Comisión codificadora, y de su saber, celo y patriotismo es de esperar que pronto pueda dar terminado su trabajo para someterlo en seguida, previa la autorización de V. M., á la aprobación de las Cortes.

Hay sin embargo algo que, sin invadir las prerogativas de los Cuerpos Colegisladores, y sin tocar á la ley existente, que todos tenemos obligación de respetar, puede hacerse, y esto es lo que por de pronto se propone el Ministro que suscribe. Una de las causas que, no ya frecuentemente, sino en casi todos los procesos, entorpecen y dilatan el curso natural de estos es la necesidad de unir á ellos las certificaciones sobre antecedentes penales de los procesados, que á veces se tardan años en poder reunir. Países muy adelantados han ocurrido á este grave inconveniente estableciendo en el Ministerio de la Justicia un Registro central de penados, al que deben dirigirse todas las peticiones de antecedentes, en lugar de hacerlo, cual hoy se hace, á diversos Tribunales en toda la Península y aun extranjeros. Puede introducirse esta evidente mejora desde luego y sin faltar á la ley en nuestro procedimiento, pues exige aquella que los antecedentes penales se unan á la causa; pero no prescribe ni limita la forma en que hayan de obtenerse. En nada, pues, se faltará á la ley previniéndose que, en lugar de procurarlos por los mismos medios que hasta hoy, se reclamen para lo sucesivo del Registro central.

Otra causa existe de dilación, no ciertamente indispensable para la recta sustanciación de los procesos y para asegurar el mayor acierto posible en los fallos; tal es la necesidad de unir á los autos la partida de bautismo de los procesados. Realmente, según las más óbvias y triviales nociones del procedimiento, esto debería reservarse para la prueba que en propia defensa hicieran aquellos para obtener en unos casos la exención absoluta de responsabili-

dad criminal, y para alcanzar en otros la atenuacion de la pena; pero no es de modo alguno condicion necesaria para la formacion y terminacion del sumario. Sin embargo, el Ministro que suscribe no se atreve á proponer á V. M. la reforma de este grave defecto de nuestra actual legislacion porque, á diferencia de lo que, como deja dicho, sucede respecto á los antecedentes penales, no hay más medio para obtener la partida de bautismo que el empleado hasta el dia, y tampoco puede suprimirse porque la ley la exige. Tan luego como las Córtes se reunan podrá presentárselas, si V. M. se digna conceder autorizacion para ello, un proyecto de ley reformando en este y en algun otro punto la que hoy rige; y como es de tan evidente utilidad, no es dudoso que los Cuerpos Colegisladores, aceptando el proyecto ó mejorándole como su notoria sabiduría les aconseje, se eleve en pocos dias á ley del Reino mediante la sancion de V. M.

En el registro sólo deberán constar los fallos ejecutorios en que se imponga alguna pena y los de sobreseimiento provisional, sin que sea preciso que tambien se remitan por los Tribunales las sentencias completamente absolutorias y los autos de sobreseimiento absoluto, porque unas y otros restablecen la buena fama de los procesados, que pudo durante el procedimiento estar en suspenso, y no deja jurídicamente rastro ni vestigio de culpabilidad que pueda perjudicar á los que fueron objeto de aquel. Queda, pues, sin consecuencia legal para los procesados como si no hubiera existido; y el que obtuvo un fallo completamente absolutorio adquiere perfecto derecho á que su nombre no figure en ninguna clase de registros, como los que nunca hayan sido procesados.

En alguna nacion muy adelantada se unen á las partidas de bautismo las certificaciones de condena, ó por lo ménos se hace en ellas clara expresion de esta. No considera el Ministro que suscribe digno de imitacion tal ejemplo. En el registro de penados es indispensable aquella expresion, ya porque con arreglo al Código penal de España, y aun de todas las naciones cultas, la reincidencia es circunstancia agravante del delito, y ya porque al usar la Corona la preciosa prerogativa de indulto debe tener aquella presente para concederle ó negarle; pero ninguna de estas consideraciones existe para que tal mencion se haga en las partidas de bautismo de los que hayan tenido la desgracia de ser objeto de una sancion penal, como no sea el poner sobre el nombre de los penados una especie de estigma ó sello de infamia, moral por lo ménos, que perpetuamente les acompañe, y esto es, á juicio del infrascripto, injusto y cruel; agrega una nueva pena á la única impuesta por los Tribunales y extinguida ya, y es sobre todo contrario á los buenos principios del Derecho penal. Las penas no tienen sólo por único objeto, y en opinion de muchos ni aun es el principal, el castigo del delincuente ni el ejemplo para contener á los que pudieran imitarle, sino la correccion y el mejoramiento moral del penado. Obtenido este y cumplida la ley, recobra su derecho al respeto de todos mientras no incurra en nuevos delitos, y á que su nombre no vaya irrevocablemente acompañado de un signo que, apartándole de sus semejantes, le lance en la desesperacion y le convierta en enemigo irreconciliable de la sociedad.

Por fortuna el pensamiento del Ministro que suscribe podrá llevarse á cumplida ejecucion sin aumento en el presupuesto del Ministerio de su cargo, ó con alguno insignificante, y de seguro sin mayor personal que el que actualmente, tiene contando, como sin duda puede contarse, con la inteligencia y laboriosidad de todos los funcionarios que hoy constituyen la Secretaria.

Con el propósito que queda indicado, limitándose por ahora á lo que sin exceder á las atribuciones constitucionales propias del Poder ejecutivo puede hacerse, y dejando para cuando las Córtes se reunan la reforma de lo que por ley se halla actualmente establecido, de acuerdo con el Consejo de Ministros somete el infrascripto respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Octubre de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán en el Ministerio de Gracia y Justicia un Registro central de procesados y otro de penados, á los cuales dirigirán los Tribunales superiores notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito y de los autos de sobreseimiento provisional; debiendo colocarse las relativas á estos en el primero de dichos registros y las de aquellas en el segundo.

Art. 2.º Los Tribunales y Juzgados se dirigirán exclusivamente á dicho Ministerio para obtener los antecedentes penales de los procesados.

Los Jueces de primera instancia pedirán los antecedentes penales del procesado ó procesados dentro de los dos dias siguientes á aquel en que inicien el procedimiento contra determinada persona.

Art. 3.º Tanto la peticion de antecedentes penales como la remision de estos por los Tribunales, se ajustará á los modelos que al efecto se les enviarán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los antecedentes penales que se reclamen, ó la certificacion negativa cuando no existan, se remitirán por el Jefe de los Registros en el improrogable término de tres dias, á contar desde aquel en que se reciba la peticion, debiendo, si así no lo hiciere, justificar la causa legítima que lo hubiere impedido.

Art. 5.º Desde que el presente decreto se reciba por medio de la GACETA DE MADRID en las Audiencias, remitirán estas al Ministerio de Gracia y Justicia notas autorizadas, con arreglo á los modelos que se las envíen, de las sentencias firmes que dicten y en las cuales se imponga pena, y de los autos de sobreseimiento provisional.

Art. 6.º En el término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, remitirán las Audiencias al mencionado Ministerio notas autorizadas de todas las penas impuestas y de los autos de sobreseimiento provisional que hubiesen dictado en los dos últimos años y en lo que va del actual.

Art. 7.º En el término de un mes, á contar desde que se reciban en el Ministerio las notas autorizadas á que se refiere el artículo anterior, se ordenarán debidamente; y espirado este plazo, ó sea á los cuatro meses de la publicacion del presente decreto, se contestarán con referencia á ellas todas las peticiones de antecedentes penales que se hagan relativamente al indicado período de tiempo.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las instrucciones oportunas para la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Filipinas D. Andrés Villalon y Echevarría; de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en revalidar al expresado Coronel en el empleo de Brigadier de Ejército, que obtuvo en 5 de Agosto de 1876 por los servicios prestados en la ocupacion de Joló y las heridas recibidas en el asalto al referido punto el 29 de Febrero del citado año.

Dado en Búrgos á once de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: A fin de que esas oficinas puedan llevar á efecto las muchas y delicadas operaciones que deben preceder al pago de intereses de la Deuda pública vencidos en 31 de Diciembre próximo y 1.º de Enero de 1879; y con objeto de que su abono comience en el mismo dia del vencimiento, continuándose despues sin interrupcion con toda rapidez hasta dejar satisfecha esta obligacion en el plazo más breve, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á esa Junta para que disponga se segregue y admita desde el dia 2 de Noviembre próximo el cupon correspondiente á dicho vencimiento, tanto de la renta perpétua y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, como de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, bonos y demás intereses de la Deuda pública en la forma que la misma Junta determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte para la reforma de la alineacion de la calle de Alburquerque, en el barrio de Chamberí; y de acuerdo con lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se adopte como trazado definitivo de la citada calle de Alburquerque el de la línea recta que parte de la carretera de Francia y termina en la calle de Garcilaso, fijando el ancho mínimo de esta y de aquella calle en 15 metros, por no ser conveniente la reduccion de dicha anchura en ninguna de las dos calles mencionadas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Se recuerda á los aspirantes á las pensiones de número vacantes en la Academia de Bellas Artes de España en Roma, que el dia 26 del corriente termina el plazo para la admision de solicitudes.

Las pensiones vacantes son cuatro: dos para la Pintura de historia, una para la Escultura, y otra para la Arquitectura.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direcion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Ajofrin y Calera, partidos judiciales de Orgaz y Puente del Arzobispo respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Espinar, Montejo de la Sierra y San Martin de Valdeiglesias, partidos judiciales de Segovia, Torrelaguna y San Martin de Valdeiglesias respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 20 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estado de los expedientes de indulto resueltos en el tercer trimestre de 1878, con expresion del número de individuos á quienes se ha negado y concedido aquella gracia.

DELITOS.	EXPEDIENTES RESUELTOS		NÚMERO DE INDIVIDUOS Á QUIENES SE HA		OBSERVACIONES.
	desfavorablemente.	favorablemente.	negado.	concedido.	
AUDIENCIA DE ALBACETE.					
Parricidio.....	1	"	1	"	"
Homicidio.....	6	"	6	"	"
Disparo de arma de fuego...	10	"	12	"	"
Infanticidio.....	1	"	1	"	"
Lesiones.....	2	"	3	"	"
Contrabando.....	1	"	2	"	"
	21	"	25	"	
AUDIENCIA DE BARCELONA.					
Atentado contra la Autoridad.	2	"	4	"	"
Falsificacion de marcas.....	1	"	3	"	"
Falsificacion de moneda.....	1	"	3	"	"
Infidelidad en la custodia de documentos.....	1	"	1	"	"
Desobediencia.....	"	1	"	1	Se le conmuta la pena de 41 años de inhabilitacion especial para cargos públicos por la de igual tiempo de inhabilitacion para ejercer el cargo de Alcalde.
Parricidio.....	1	"	1	"	"
Asesinato.....	2	"	2	"	"
Homicidio.....	5	"	5	"	"
Disparo de arma de fuego.....	1	"	1	"	"
Robo.....	1	"	1	"	"
Hurto.....	1	"	1	"	"
Defraudacion á la Hacienda..	1	"	1	"	"
	17	1	23	1	
AUDIENCIA DE BÚRGOS.					
Atentado contra la Autoridad.	1	"	1	"	"
Desacato.....	1	"	1	"	"
Falsificacion de documentos públicos.....	1	1	1	1	A propuesta de la Sala sentenciadora se le conmuta la pena de ocho años y un dia de presidio mayor por la de seis meses y un dia de prision correccional.
Desobediencia.....	2	"	2	"	"
Abandono de funciones públicas.....	"	1	"	1	Indultado del resto de la pena de dos años y un dia de suspension del cargo de Notario, é inhabilitacion para su ejercicio y para obtener otros de funciones análogas.
Homicidio.....	2	"	2	"	"
Lesiones.....	"	1	"	2	Indultado del resto de la pena de dos meses de arresto.
Robo.....	2	"	3	"	"
Hurto.....	2	"	2	"	"
Estafas.....	1	"	1	"	"
	12	3	13	4	
AUDIENCIA DE CÁCERES.					
Contra la forma de Gobierno.	"	1	"	1	Indultado del resto de la pena de 12 años de prision mayor.
Expropiacion de bienes.....	"	1	"	6	Indultados del resto de la pena de cuatro años de suspension del cargo de concejales.
Atentado contra la Autoridad.	1	"	1	"	"
Desacato.....	2	"	2	"	"
Falsificacion de documentos privados.....	1	"	1	"	"
Denuncia falsa.....	1	"	1	"	"
Robo y homicidio.....	1	"	1	"	"
Homicidio.....	6	"	6	"	"
Disparo de arma de fuego...	1	"	1	"	"
Lesiones.....	3	"	3	"	"
Estafas.....	1	"	1	"	"
	17	2	17	7	
AUDIENCIA DE LA CORUÑA.					
Atentado contra la Autoridad.	2	"	2	"	"
Falsificacion de documentos públicos.....	1	"	1	"	"
Falsificacion de documentos privados.....	2	"	7	"	"
Robo.....	3	"	6	"	"
	8	"	16	"	
AUDIENCIA DE GRANADA.					
Atentado contra la Autoridad.	3	"	3	"	"
Falsificacion de documentos públicos.....	1	"	2	"	"
Falso testimonio.....	1	"	1	"	"
Asesinato.....	2	"	2	"	"

DELITOS.	EXPEDIENTES RESUELTOS		NÚMERO DE INDIVIDUOS Á QUIENES SE HA		OBSERVACIONES.
	desfavorablemente.	favorablemente.	negado.	concedido.	
Homicidio.....	4	"	4	"	"
Disparo de arma de fuego...	3	"	3	"	"
Lesiones.....	1	"	2	"	"
Robo.....	1	"	1	"	"
	16	"	18	"	
AUDIENCIA DE MADRID.					
Atentado contra la Autoridad.	10	"	12	"	"
Desacato.....	1	1	1	1	Se le conmuta la pena de seis meses y un dia de prision correccional por igual tiempo de destierro.
Falsificacion de moneda.....	1	"	1	"	"
Falsificacion de documentos públicos.....	1	"	1	"	"
Falso testimonio.....	1	"	2	"	"
Parricidio.....	1	"	1	"	"
Robo y homicidio.....	1	"	1	"	"
Homicidio.....	12	1	12	1	Indultado de la mitad de la pena de tres años de prision correccional.
Disparo de arma de fuego...	1	"	1	"	"
Lesiones.....	5	"	5	"	"
Robo.....	3	"	3	"	"
Hurto.....	2	"	2	"	"
Estafa.....	6	"	6	"	"
	45	2	48	2	
AUDIENCIA DE OVIEDO.					
Atentado contra la Autoridad.	1	"	1	"	"
Homicidio.....	1	"	1	"	"
Disparo de arma de fuego...	2	"	2	"	"
Lesiones.....	3	"	3	"	"
	7	"	7	"	
AUDIENCIA DE LAS PALMAS.					
Robo.....	1	"	1	"	"
	1	"	1	"	
AUDIENCIA DE PAMPLONA.					
Atentado contra la Autoridad.	1	"	1	"	"
Asesinato.....	1	"	1	"	"
Homicidio.....	2	"	2	"	"
Lesiones.....	1	"	1	"	"
Amenazas.....	1	"	1	"	"
Defraudacion á la Hacienda..	1	"	1	"	"
	7	"	7	"	
AUDIENCIA DE SEVILLA.					
Atentado contra la Autoridad.	3	"	3	"	"
Falsificacion de documentos públicos.....	2	"	2	"	"
Prevaricacion.....	1	"	1	"	"
Asesinato.....	2	"	2	"	"
Homicidio.....	3	"	3	"	"
Disparo de arma de fuego...	2	"	2	"	"
Robo.....	3	"	3	"	"
Hurto.....	2	"	2	"	"
Estafa.....	3	"	3	"	"
	21	"	21	"	
AUDIENCIA DE VALENCIA.					
Atentado contra la Autoridad.	1	"	1	"	"
Falsificacion de marcas.....	1	"	1	"	"
Falsificacion de moneda.....	2	"	2	"	"
Asesinato.....	2	"	2	"	"
Homicidio.....	9	"	10	"	"
Disparo de arma de fuego...	1	"	1	"	"
Robo.....	2	"	2	"	"
	18	"	19	"	
AUDIENCIA DE VALLADOLID.					
Atentado contra la Autoridad.	1	"	7	"	"
Desacato.....	3	"	4	"	"
Parricidio y asesinato.....	1	"	3	"	"
Homicidio.....	3	"	3	"	"
Lesiones.....	3	"	6	"	"
Injuria y calumnia.....	2	"	2	"	"
Robo.....	2	"	2	"	"
	15	"	27	"	

interesados que reclaman en el concepto de herederos del cau-
sante.

Núm. 43.934 del id.—Acreedor D. José Sanchez Gabieiro, Cura ecónomo, diócesis de Lugo; apoderado D. Antonio Diaz Quirñana.—Se reclama la justificación necesaria por la que se acredite la cualidad de único y universal heredero del causante que ostenta D. José Sanchez Gabieiro.

Núm. 83.772 del id.—Acreedor D. Antonio Perez, Cura párroco, diócesis de Oviedo; apoderados los Sres. Gomez hermanos.—Ha de justificarse por los interesados que apoderan á dichos señores la cualidad de únicos herederos de los que á su vez lo fueron instituidos por el primitivo acreedor.

Núm. 47.148 del id.—Acreedor D. Rafael Rodriguez, Cura beneficiado, diócesis de Santander; apoderado D. Maximino de Vierns.—Ha de presentarse testimonio del auto de declaración de herederos abintestato del causante, conforme á lo prevenido en la orden del Reyente del Reino fecha 4.º de Abril de 1870.

Núm. 87.964 del id.—Acreedor D. Juan de la Cuesta, Cura beneficiado, diócesis de Santander; apoderado D. Victor Zugasti.—Ha de presentarse testimonio del auto de declaración de herederos abintestato del causante, conforme á lo dispuesto en la referida orden de 4.º de Abril de 1870.

Núm. 50.494 del id.—Acreedor D. Santiago Solla, Cura, diócesis de Santiago; apoderado de D. Antonio Diaz Quintana.—Ha de presentarse testimonio con referencia al protocolo del testamento ó legado por dicho causante.

Núm. 56.894 del id.—Acreedor D. Sebastian Grande y Caballero, Cura ecónomo, diócesis de Sevilla; apoderado D. Donato Ruiz.—Ha de justificarse por los interesados que reclaman la cualidad de únicos herederos abintestato de dicho causante y de D. Miguel Grande y Caballero, conforme á lo prevenido en la orden antes citada de 4.º de Abril de 1870.

Núm. 56.895 del id.—Acreedor D. Manuel Aguado, Cura ecónomo, diócesis de Sevilla; apoderado D. Donato Ruiz.—Ha de justificarse por los interesados que reclaman la cualidad de herederos abintestato de dicho causante, conforme á lo dispuesto en la orden de 4.º de Abril de 1870.

Núm. 86.975 del id.—Acreedor D. Bernardino Anton, Lectoral de la Catedral de Segovia; apoderado D. Isidoro Blanco y Orens.—Ha de presentarse la fé de existencia de Doña Francisca Pascual García, y si hubiera fallecido la partida de defuncion, los certificados de existencia de sus hermanos, las partidas de defuncion de los que de estos hubiesen fallecido, y una informacion testifical por la que se acredite los hijos que los mismos hubieren dejado.

Núm. 79.089 del id.—Acreedor D. José Martinez Lopez, Cura propio, diócesis de Toledo; apoderado D. José Buenaventura Gomez.—Ha de justificarse la cualidad de único heredero abintestato del causante, conforme á la orden de 4.º de Abril de 1870.

NEGOCIADO 8.º

Número 3.920 del expediente.—Ramo de presas francesas.—Interesado D. José María Retortillo; reclamante D. Tomás Retortillo, por sí y en representación de sus hermanos.—Por orden del Gobierno Provisional de 31 de Diciembre de 1868 se desestimó la instancia del Sr. Retortillo sobre el abono del 15 por 100 del crédito procedente del apresamiento de la *Veloz Mariana*.

Núm. 2.367 del id.—Ramo de préstamos.—Interesado Don Jerónimo Escudé; reclamante D. Félix Berben.—Que presente la carpeta original de resguardo en el plazo de un mes.

Núm. 3.844 del id.—Ramo de Deuda de Ultramar.—Interesados herederos de D. Manuel Felipe de Tovar; apoderado Don Ricardo Ovidio Limardo.—Por orden del Gobierno Provisional de 21 de Enero de 1869 se desestimó su reclamacion sobre el abono de varias cantidades procedentes de los bienes que les fueron secuestrados en Venezuela en los años 1813 y 1814.

Núm. 900 del id.—Ramo de haberes.—Interesado Sr. Duque de Veragua; no tiene apoderado.—Que presente en el plazo de un mes la carpeta original de resguardo.

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.588.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, CORPORACIONES, IMPORTE en Esc. Mils.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el dia 31 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Julio último, y cupones del 3 por 100 consolidado y diferido interior y de ferro-carriles, que han sido presentados en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero durante el semestre de 4.º de Enero á 30 de Junio de 1869.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado tienen solicitado los Sres. Ricart y Compania, vecinos de Barcelona; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion presentada por los interesados, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Resena de la marca para las piezas estampadas: «Una etiqueta como la que se acompaña, litografiada en papel blanco ó de diferentes colores lisos, de dimension 0'409 metros de alto y 0'075 metros de ancho, y conteniendo dentro de una pequeña orla lo siguiente: una matrona sentada, teniendo detrás de sí á su izquierda las columnas de Hércules y los dos hemisferios; á sus pies un leon echado; en la mano derecha una lanza, y el brazo izquierdo apoyado en el escudo de España. Debajo de esta figura se lee el nombre y domicilio de la casa Ricart y Compania en una linea, y Barcelona en otra debajo. Cierra el todo una ligera linea negra. A la izquierda, y en la parte superior de la etiqueta, hay el anverso y reverso superpuestos de la medalla de la Exposicion universal de Londres de 1862; lo cual, así como cualquiera otra que se obtenga, no constituye lo esencial de la marca.»

Resena de la marca para los pañuelos estampados: «Igual á la anterior, pero de las dimensiones siguientes: 0'050 metros de alto y 0'040 metros de ancho.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de esta marca las presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—El Director general interino, el Baron de Covadonga.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado, provincia de Huesca.

Table with columns: Presupuesto anual, Pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Senegüé y Abizanda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continua-

Madrid 25 de Setiembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

cion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Biescas á Panticosa, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

El Pueyo, con Arancel de 2^o5 miriámetros. 1.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Pueyo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

El Grado, con Arancel de 2^o3 miriámetros. 40.400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de El Grado, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer órden de Guell á Binefar, provincia de Huesca.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Tamarite, con Arancel de 1^o5 miriámetros. 2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 350 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tamarite, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Setiembre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado los días 4, 5 y 6 de Noviembre venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de la Seccion de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en los tres cuadros ó notas que siguen á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rématarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Logroño 10 de Octubre de 1878.—El Gobernador de la provincia, José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 10 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de, comprendido en la expresada provincia, y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, y cuya subasta ha de celebrarse el día 4 de Noviembre próximo.

CONSERVACION.

Carretera de Soria á Logroño, por Torrecilla de Cameros.—Trozo único.—Desde el puerto de Piqueras hasta el arroyo de las Cañas.—Presupuesto de acopios: 20.989 pesetas 45 céntimos.

Carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, por Pancorbo y el Cubo.—Trozo único.—Desde Logroño hasta el empalme con la carretera de Madrid á Irún, en Pancorbo.—Presupuesto de acopios: 23.338 pesetas 68 céntimos.

Carretera de Piqueras á Logroño, por Soto.—Trozo único.—Desde el puerto de Piqueras hasta el empalme con la de primer órden de Soria á Logroño, próximo á Logroño.—Presupuesto de acopios: 5.203 pesetas 17 céntimos.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, y cuya subasta se ha de celebrar el día 5 de Noviembre próximo.

CONSERVACION.

Carretera de Búrgos á Logroño, por Belorado y Santo Domingo y Najera.—Trozo único.—Desde el confin de Búrgos hasta el empalme con la carretera de Logroño á Cabañas de

Virtus.—Presupuesto de acopios: 15.532 pesetas 25 céntimos. Carretera de Lerma á Venta de la Estrella, por Salas de los Infantes, Anguiano y Najera.—Trozo único.—Desde Najera hasta la Venta de la Estrella.—Presupuesto de acopios: 4.476 pesetas 49 céntimos.

Desde la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada, por San Vicente.—Trozo único.—Desde dicho empalme hasta San Vicente.—Presupuesto de acopios: 3.393 pesetas 7 céntimos.

Carretera de Haro á Gimileo.—Trozo único.—Desde Haro hasta Gimileo.—Presupuesto de acopios: 3.712 pesetas 40 céntimos.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, y cuya subasta ha de celebrarse el día 6 de Noviembre próximo.

CONSERVACION.

Carretera de Garray á Calahorra, por Arnedo y Enciso.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Soria hasta Calahorra.—Presupuesto de acopios: 7.728 pesetas.

Carretera de Alfaro á Grávalos.—Trozo único.—Desde la estacion del ferro-carril en Alfaro hasta el empalme en la carretera de Taracena á Francia, por Urdax.—Presupuesto de acopios: 1.131 pesetas 60 céntimos.

Carretera de Haro á Ezcaray, por Santo Domingo.—Trozo único.—Desde Haro hasta Ezcaray.—Presupuesto de acopios: 17.240 pesetas 80 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Eduardo Vela y Moreno, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los servicios prestados por D. Antonio Parra y Rodil durante la epidemia cólera de 1865; en el incendio ocurrido en la calle de la Aduana, número 11, el año 1864, y en el que tuvo lugar en la calle de Jardines en 1870, cita, con arreglo al reglamento de la Orden civil de Beneficencia, á las personas que deseen declarar en pro ó en contra de los hechos mencionados, que podrán verificarlo concurriendo á esta Fiscalía, sita en la plaza del Biombo, número 2, cuarto segundo izquierda, todos los días no feriados, desde el 9 al 29 inclusive del actual, de ocho á diez de la mañana.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Fiscal, Eduardo Vela.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Arredondo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios de conservacion de la carretera de segundo órden de Tordesillas á Zamora por Toro, he resuelto de órden superior señalar el día 14 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, para el remate bajo la presidencia de mi Autoridad ó persona que delegue, en la cantidad de 23.549 pesetas 70 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones generales y al de las económicas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Valladolid 11 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Subasta de acopios de conservacion de la carretera de Tordesillas á Zamora por Toro en la cantidad de 23.549 pesetas 70 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. T., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de los acopios de conservacion de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, en la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios de conservacion de la carretera de segundo órden de Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma, he resuelto de órden superior señalar el día 14 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, para el remate bajo la presidencia de mi Autoridad ó persona que delegue, en la cantidad de 28.472 pesetas 85 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones generales y al de las económicas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Valladolid 11 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Subasta de acopios de conservacion de la carretera de segundo órden de Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma en la cantidad de 28.472 pesetas 85 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. T., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de los acopios de conservacion de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios de conservacion de la carretera de tercer órden de Medina de Rioseco á Villalpando, he resuelto de órden superior señalar el día 14 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, para el remate bajo la presidencia de mi Autoridad ó persona que delegue, en la cantidad de 15.032 pesetas 57 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones generales y al de las económicas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Valladolid 11 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Joaquín Marton.

Subasta de acopios de conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando en la cantidad de 15.032 pesetas 57 céntimos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. T., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha , y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de los acopios de conservacion de la carretera de , se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, en la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de frascos y otros objetos de vidrio que en un año necesitan los hospitales de la Beneficencia provincial, al tipo de una peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 673 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y modelo de proposicion que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no feriados, de once á tres de la tarde.

El remate se verificará el dia 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Diputado, Secretario accidental, Rafael San Martin de la Vara.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Octubre.

- Núm. 284 Agustin Calzada.—Plasencia.
 285 Andrés Perieto.—Valmoadado.
 286 Beneytez y Gullon.—Aranjuez.
 287 Cárlos Costa.—Mora.
 288 Clemente Relano.—Algora.
 289 Duquesa de Medin.—San Sebastian.
 290 Enrique Jureda.—Avila.
 291 Ezequiel Pato.—Huelva.
 292 Fernando Alameda.—Zaragoza.
 293 Francisco G. de Liaño.—Cantalpino.
 294 Francisco Morejon.—Gerona.
 295 Ginés Velid.—Barcelona.
 296 Isabel Catalan.—Calatayud.
 297 Isidoro Peñaranda Casas.—Santa Cruz.
 298 Isidoro Aramay.—Ojacaastro.
 299 Juana Cortijos.—Solaniillos.
 300 José María Vélez.—Cadiz.
 301 Juan Rey.—Vega de Valcarlos.
 302 Juan Cañero.—Aranjuez.
 303 Joaquin Redre.—Fuenfanta.
 304 Josefa Mendez.—Peñaranda.
 305 Jesús Mateos.—Calzada de Oropesa.
 306 Lara Nuñez.—Sevilla.
 307 Luis Zárate.—Manzanares.
 308 Luisa Perez.—Sevilla.
 309 Miguel Gomarra.—Valladolid.
 310 Mercedes Vargas.—Rencontá.
 311 Martin Palacio.—San Martin.
 312 Pablo A. redondo.—Torreperogil.
 313 Pedro Carrillo.—Granja.
 314 Pilar Castelany.—Pozuelo.
 315 Romaldo Pascual.—Valencia.
 316 Sinfrosina Bailon.—Romanones.
 317 Sanz Dubarrier.—Gracia.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 13 de Octubre.

- Núm. 297 Angel Muñoz.—Ciudad-Real.
 298 Abelardo Garcia.—Barcelona.
 299 Angel J. Braccas.—Nava.
 300 Benigno Miguel.—Villaldenimo.
 301 Camilo Ruiz.—Manguillos.
 302 Emilio Cornillas.—Nieva Cau.
 303 Francisco Ruvinos.—Avelain.
 304 Federico Fernandez.—Oviedo.
 305 Gervasio Piñel.—Barceure.
 306 Inés Dolores.—Paracuellos.
 307 Joaquin Diez.—Getafe.
 308 Joaquina Diaz.—Posada.
 309 José Iborra.—Mora.
 310 Josefa de Casas Sal.—Jalon.
 311 José Monlau.—Palma.
 312 José Yorza.—Cieza.
 313 Lope Cobo.—Loranca de Tajuña.
 314 Manuela Palos.—Alcázar.
 315 Manuel Silva.—Tresolí.
 316 Manuel Gonzalez.—Fontoria.
 317 Pedro Campos.—Linea.
 318 Pedro Garcia.—Santa Coloma.
 319 Rafael Vindel.—Bolliga.
 320 Rafael Lopez.—Fuentepinilla.
 321 Remigio Navarro.—Roa.
 322 Sabas Vivar.—Namb.oca.
 323 Santiago Delgado.—Carrion de los Condes.
 324 Tomás Clarós.—Higuera la Real.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Búrgos.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artillería de Búrgos, hace saber que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 19 de Setiembre último, se venden en pública subasta 2.200 kilogramos de hierro y acero procedentes de limas viejas, otras herramientas y de armamento inútil; 150 kilogramos de cáñamo procedentes de cuerdas y sacos, y 48 kilogramos 200 gramos de latón en pedazos de diferentes clases; habiéndose señalado los precios límites siguientes: 5 céntimos de peseta el kilogramo de hierro y acero; 25 céntimos de peseta el kilogramo de cáñamo, y 50 céntimos de peseta el kilogramo de latón.

La subasta tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo en las oficinas del Parque, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las mismas, así

como los efectos que se subastan, todos los dias laborables, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Búrgos 10 de Octubre de 1878.—José de Elorza.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Setiembre último, se ha señalado el dia 8 del próximo venidero mes de Noviembre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reedificacion del templo parroquial de Triufe, anejo de Robledo de Sanabria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.886 pesetas 65 céntimos, con más un aumento del 10 por 100 sobre el mismo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 488 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y honorarios devengados por el Arquitecto, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Astorga 10 de Octubre de 1878.—Por acuerdo de la Junta, Agustin Pio de Llano, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de , y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reedificacion del templo parroquial de Triufe de Sanabria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta diocesana de reparacion de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado el dia 9 de Noviembre próximo venidero, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del templo parroquial de Arganda del Rey bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.824 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 544 pesetas 20 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Toledo 12 de Octubre de 1878.—El Presidente de la Junta diocesana, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de , y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del templo parroquial de Arganda del Rey, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Excmo. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 19 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de reparacion del pretil que, araucando de la alcantarilla de la Puerta de Segovia, termina en el estribo del puente del mismo nombre, y las de la escalerilla de piedra que sirve de bajada á la Virgen del Puerto.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 10 de Octubre de 1878.—El Secretario, Jose Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 9 del actual, ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el estierdo de las Casas Consistoriales y dependencias municipales en la próxima temporada de invierno.

La subasta se verificará el dia 26 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás antecedentes necesarios para la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi car-

go todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 9 del corriente, ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el suministro de carbon vegetal que necesiten las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie nuevo remate.

El acto tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 9 del actual, ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el suministro de leña de encina que se necesite en las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie otro remate.

El acto tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Tapia, hijo de otro y de Tomasa Cister, mayor de 60 años, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que por via de sustitucion le corresponde, segun resulta de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por haber admitido pasajeros á bordo del falucho *San Cayetano*.

Cádiz 9 de Octubre de 1878.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

Madrid.

D. Alejandro Teresa y Barcala, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo que prestar declaracion el soldado licenciado Pedro Sanchez Fernandez en el expediente que á su instancia instruyo para ingresar en Inválidos, por el presente cito y llamo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de la Pasion, núm. 5, principal, donde deberá presentarse dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, con el objeto ya indicado.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—Alejandro Teresa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicántara.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa por haberse ahogado en el rio Tajo un hombre desconocido, de estatura alta, color moreno, como de 28 á 30 años de edad; vestía pantalon de lana, chaqueta de paten en mal uso, camisa nueva de cretona, corbata negra, botos tambien negros y sombrero igualmente negro de media copa viejo, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 22 de Julio último.

Y como á pesar de las infinitas diligencias practicadas no haya podido averiguarse el nombre, naturaleza y vecindad de dicho sujeto, he acordado en providencia de este dia hacerlo público por medio del presente al fin indicado; así como para que llegue á conocimiento de los parientes del difunto, y comparezcan en este Juzgado á hacer el recogido de las ropas del mismo.

Dado en Alcántara á 21 de Setiembre de 1878.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caso Medina.

Alcaráz.

El Sr. D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de Alcaráz, en causa que por mi testimonio se halla instruyendo contra dos gitanos llamados Manolaco y Manolon, padre é hijo, domiciliados en Albacete, sobre lesiones á Francisco Cuerdas del Ballester, ha dispuesto en providencia de este dia citar á los gitanos llamados el uno Saturnino, que vive en Albacete, y el otro conocido por el Tuerto de Lezuza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa.

Y con el fin de que pueda tener efecto el llamamiento y citacion acordada, expido por duplicado la presente para su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, que firmo en Alcaráz á 21 de Setiembre de 1878.—Mariano Lopez.

Almazán.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Cabildo Martinez, vecino que fué de la villa de Berlanga de Duero, en la que falleció el día 3 de Mayo de 1861, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del expresado término por sí ó por medio de apoderado en legal forma; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha á virtud de escrito suscrito por el Procurador D. Agustín García de Leaniz, en representación de D. Mariano, Doña Eusebia y Doña Isabel Cabildo y Lopez, sobrinos del finado, únicos que lo han solicitado bajo este título.

Dado en Almazán á 28 de Setiembre de 1878.—Cándido Fernandez Treviño.—Per mandado de S. S., Darío García de Leaniz. X—313

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Fernando Tegerizo para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á objeto de que rinda declaración en causa que se instruye contra Don Jacinto Rodrigo Ardanaz sobre malversación de fondos en el desempeño de Depositario del Ayuntamiento de Escañuela y falsificación de documentos y firmas.

Dado en Andújar á 16 de Setiembre de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Martiñon y Navajas.

Astudillo.

D. Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido durante la vacante del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramos, que se decía domiciliado en Bárcena; Antonio Rueda, maquinista en los ferro-carriles del Norte, y Francisco Caballero, con residencia en Madrid, para que en término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue á consecuencia del choque de dos trenes en la estación de Amusco, y tambien para que puedan ser reconocidos por dos Facultativos y manifiesten si quieren ó no ser parte en la expresada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades para que comuniquen las órdenes convenientes á los agentes de policía judicial á fin de proceder en el término ya expresado á la busca de las tres personas que se han designado.

Dado en Astudillo á 20 de Setiembre de 1878.—Ignacio Navas y Berrojo.—Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Alvarez Hermoso, vecino de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, con el fin de practicar cierta diligencia en causa contra el mismo y D. Bienvenido Clausell por falsificación de documentos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 16 de Setiembre de 1878.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Florentino Dornos y Neron, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy formando contra el mismo y otro sobre robo frustrado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Florentino Dornos y Neron, cuyos señas son edad 20 años, estatura alta, delgado, pelo castaño, barba lampiña; y viste pantalón, chaleco y chaqueta color oscuro.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, Antonio Pellieo.

Barcelona.—San Beltran.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran. Insiguiendo lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez del expresado distrito, en méritos de los autos de quiebra de la razon social *Alejandro de Compte y Compañía*, por el presente se hace saber que la junta general de acreedores para el exámen y reconocimiento de créditos, que debia verificarse en 30 de Setiembre próximo pasado, tendrá lugar el día 29 del presente mes de Octubre, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de las cárceles nacionales de esta capital.

Barcelona 7 de Octubre de 1878.—Lorenzo Bosch, Escribano. X—316

Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseiro, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, etc.

De orden del Dr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de providencia dictada en 17 del corriente en demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Yañez, en nombre de José Reboredo y Manuel Fariña, de San Verisimo de Barro, para que se consienta el deslinde y prorrateo del feral de Figueiras, dominio de los herederos del Sr. Fernandez Villaverde, cito y emplazo á los llevadores en el mismo Pedro Rego, Ramon Sayans, Manuel Casal, Ramon de la Fuente y Agustín Fariña, vecinos del lugar de Búa, en dicha parroquia de Barro, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro de la mitad del término de nueve días que marca el segundo párrafo del artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil contesten dicha demanda por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo seguirá su curso el asunto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas de Reyes 19 de Setiembre de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Puig.—Ramon Gomez Paseiro. —P

Carballino.

D. Vicente Dieguez, Juez accidental del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Camilo Rodriguez Vila, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Señorín, en este partido, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en causa sobre hurto de cabritos; prevenido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballino 18 de Setiembre de 1878.—Vicente Dieguez.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

D. Vicente Dieguez, Juez accidental del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Gonzalez Salgado, casado, labrador, de 28 años de edad y vecino de Pungin, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para una diligencia de careo en causa contra el mismo y otros sobre lesiones á Blas Perez, de esta villa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho período sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballino 20 de Setiembre de 1878.—Vicente Dieguez.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Chantada.

D. Francisco de Aguirre, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia en comision del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Elías Vazquez Ferreiro, natural de Santa Maria de Olveda y vecino de la misma, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves á Antonio Fontao; en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su detencion y lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, cuyas señas á continuación se expresan.

Chantada 19 de Setiembre de 1878.—Francisco de Aguirre.—De orden de S. S., Lorenzo Gonzalez.

Señas del procesado.

Edad 20 años, estatura alta y delgado, cara regular, color trigüeño, barba lampiña, pelo negro; viste chaqueta, pantalón y chaleco de tela oscura usado, sombrero de paño negro; calza zapatos de cuero.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Aguilar, alias Meneos, natural de la Inclusa de Pamplona y residente en esta ciudad, de 23 años, soltero, y á Ignacio Sanchez, alias Legaria, natural de Legaria y residente en esta ciudad, de 24 años de edad, soltero, cuyas señas personales se insertarán á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en los *Boletines oficiales* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado y cárcel del partido á fin de recibirles las oportunas declaraciones indagatorias en la causa que se les sigue por homicidio de Ramon Caballero y lesiones á Lázaro Ruiz, de esta vecindad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los demás dependientes de la policía judicial que en caso de ser habidos los remitan con todas las seguridades á este Juzgado.

Estella 19 de Setiembre de 1878.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Señas personales de Jacinto Aguilar.

Estatura bastante alta, pelo algo rojo, ojos azules, cara larga, boca y nariz regulares, una cicatriz en la mejilla izquierda y color bueno; viste pantalón de paño, boina azul, blusa blanquecina con rayas.

Señas personales de Joaquin Sanchez.

Estatura tambien alta, más grueso que el otro, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color bueno, tambien lleva boina azul, y blusa blanquecina tambien con rayas.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Matías Echeverría y Lacalle, natural y vecino de la ciudad de Viana, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él y D. Sandalio García, vecino de Sausol, ha deducido, acompañado de los correspondientes documentos, D. Manuel Correa, vecino de dicha ciudad de Viana, sobre pago de 1.346 pesetas y media, y de la cual se le confirió traslado por providencia de 4 de Setiembre último. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Estella 3 de Octubre de 1878.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Basilio Marin. X—317

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Gonzalez, alias Carballin, natural de Chao de Villanar, casado, labrador, de 39 años de edad, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel pública de esta villa á ser notificado de la sentencia que contra él ha recaído por robo al Párroco de Rivon, y á extinguir condena en el establecimiento penal que le fuere designado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Fonsagrada á 19 de Setiembre de 1878.—José Delgado.—Por mandado de S. S., Gonzalo Diaz.

Gerona.

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre muerte de Pedro Canales y Echevarría, sujeto de unos 64 años de edad, soltero, rompedor de piedra, cuyo pueblo de su naturaleza se ignora, si bien parece que era vizcaíno; habiendo ocurrido dicha muerte el día de ayer á consecuencia de un desprendimiento de piedra que tuvo lugar en la cantera llamada La Ruiga, de propiedad de D. Pascual Espelt, en cuya casa de este trabajaba el Canales hacia más de 30 años, cuya cantera se halla situada en la montaña denominada Las Pedreras, inmediata y al Mediodía de esta capital, se llama al más próximo pariente del finado para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la referida causa por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Gerona á 15 de Setiembre de 1878.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Getafe.

D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente de esta villa de Getafe, y en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del Licenciado D. Luis Vallejo Ruiz se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo cometido en la casa-habitación de Doña María Paula Ortiz de Lanzagorta, sita en la calle Real de la villa de Pinto, núm. 22, la noche del 9 á 10 de Julio último; siendo consistente el robo en alhajas y ropas que á continuación se expresarán.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los efectos robados y captura del autor ó autores del referido delito, así como de las personas en cuyo poder se encuentren aquellos, poniendo y remitiendo unos y otros á disposición de este Juzgado; encargándose tambien á los particulares, plateros y dueños de casas de préstamos que tan pronto como se les presente alguna persona ofreciéndoles en venta, empeño ó de otra cualquiera manera alguno de los efectos que se expresarán, ó tengan noticia de su paradero, los detengan y pongan á disposición de la Autoridad más próxima para que esta pueda verificarlo á la de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Getafe á 2 de Setiembre de 1878.—Antero Sainz Pardo.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

Lista de los efectos á que se refiere la anterior requisitoria.

Cinco cubiertos de plata, tres con las iniciales G. T., y uno con M. T. T. y otro con A. T.

Cinco id. id. sin iniciales, todos en su mayor parte forma antigua.

Un cucharon de plata valenciana, forma moderna y con las iniciales T. T.

Una cadena de oro corta con su broche, pendiente de ella una cruz de oro esmaltada de negro.

Otra id. de id. trabajo mallorquino.

Unos pendientes de oro antiguos con dibujo afligranado enmedio.

Un medio aderezo, pendientes y alfiler del pecho, de oro de ley, esmaltado de negro con perlas.

Otro de diamantes figurando un boton con 11 diamantes gordos.

Otro de ámbar, muy grueso, collar y pendientes con broche de oro.

Otro de coral largo-abrillantado, con collar de igual clase y broche de oro.

Otro ámbar con collar y pendientes, pero más delgado el ámbar.

Una pulsera de ámbar con el broche figurando un boton de oro.

Otra pulsera de coral figurando una culebra, formando los dos esmeraldas y los remates de color y cabeza de plata sobredorada.

Des pulseras de doblé, una esmaltada de azul y la otra figurando dos hebillas enlazadas, y la cual está rota.

Un corazon de oro con terciopelo negro.

Unos pendientes de coral menuditos.

Otros id. de venturina, largos.

Un alfiler de doblé del pecho con un ramito de coral.

Una sortija de oro figura estrella, con seis ó siete diamantes rosa.

Otra id. de oro figura turca, de diamantes, hechura mallorquina.

Otra id. de oro de id. con un diamante gordo en medio y tres más pequeños á cada lado.

Otra de un aro grueso figurando un lazo, esmaltada de negro, con tres perlas y dos turquesas.

Otra de oro con cajita que dice: *Recuerdo*.

Otra de id. con una esmeralda.

Un abanico de nácar antiguo, incrustado en oro.

Otro id. país de seda bordado, de acero.

Otro id. de concha color de caramelo, con país de cabrellilla.

Dos id. de hueso con incrustaciones doradas modernas.

Otro id. de id. calado, con país de crespon.

Un rosario de azabache engarzado en plata, el enlace afili-granado.

Una Virgen del Pilar y otros varios rosarios con varias medallas de plata de todos tamaños.

Un San Antonio de bulto, de plata, y otro más pequeño de id.

Una Virgen del Pilar de bulto, de plata.

Ropas.

Como una docena de pañuelos de batista festoneados y con dobladillos, con marca P. L.

Un pañuelo de seda blanco de la India con flores turcas al rededor.

Otro id. id. de corbata para señora.

Otro id. negro con lunares blancos.

Otro id. de corbata.

Otro de Talavera blanco con listas doradas, sin hacer.

Un manto de glasé floreado, con un velo ruso.

Otro de velo grande de tres varas, antiguo.

Un pañuelo de granadina negra, de dos varas, con cenefa de raso alrededor.

Camisas de señora con canesú croichet, con las iniciales P. L.

Dos peinadores con puntilla de Almagro.

Dos toallas de gusanillo finas, de lista encarnada, con las iniciales P. L.

Un par de pantalones de señora con jareta y puntilla, con las mismas iniciales.

Tres colgaduras de percal encarnado, con galon de oro.

Un pañuelo grande de muselina antiguo, con lista encarnada.

Ocho sábanas de hilo con puntilla de id. y con las iniciales P. L.

Doce servilletas de gusanillo y alemanescas antiguas.

Un mantel de tres varas y media antiguo, con dobladillos á bainica.

Media docena de servilletas de lujo, con las iniciales P. L. enlazadas.

Un mantel sin mojar, de tres varas y media, de dibujo menudito, con las iniciales T. T.

Dos toallas alemanescas al agua sin hacer, con las mismas iniciales.

Otras dos usadas, con id.

Once almohadas de hilo con puntilla de Almagro, con las iniciales T. T.

Dos pares de enaguas de retor, nuevas.

Dos varas de raso de color café.

Dos id. de batista Escocia, y unas cuantas varas de puntilla de escote.

Un pañuelo de hilo sin mojar, color mahon.

Un abrigo de terciopelo negro con fleco de cordoncillo de seda, con agremas de azabache.

Una túnica de glasé negra, con un encaje alrededor.

Una falda de seda azul, con un fleco de seda negro.

Una colcha de percal francés nueva, color tierra, con flores rosas y fleco de bellotas.

Varias sábanas de retor nuevas, con las iniciales T. T.

Un pañuelo de granadina antiguo, color de rosa con cenefas y color de café, y otros varios efectos que no es fácil enumerar.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita á D. Rafael Góngora, Encarnacion Rodriguez y D. José Sanchez Zorita, cuyo domicilio no es conocido y se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion que he decretado en causa que instruyo sobre falsedad de sellos de franqueo.

Y para que llegue á sus noticias se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Granada á 16 de Setiembre de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Qloriz.

La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José de la Herrera y Martinez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del hurto de un mulo de la propiedad de Jacobo Lopez Martinez, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que les exhorto y requiero, rogándoles de mi parte se sirvan disponer en su cumplimiento que por los Jueces municipales, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial de sus partidos se proceda á la busca de expuesta caballeria y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder fuese habido si no acreditasen su legitima procedencia; pues en hacerlo así coadyuvarán V. SS. á la recta administracion de justicia, á la que correspondere en casos análogos.

Dada en La Carolina á 16 de Setiembre de 1878.—José de la Herrera y Martinez.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Señas del mulo.

Marcado, pelo castaño claro, con lunares blancos en los costillares, una cicatriz en la pata izquierda por cima de la cuartilla, de ocho á nueve años, sin hierro, y herrado de las cuatro patas.

La Union.

D. Rafael Blanco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Perez Vidal, natural de Fuente Alamo, casado, de 38 años de edad, hijo de Pedro y Maria, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle cierta notificacion de la sentencia recaida en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Diego Torres y cumpla la pena que le ha sido impuesta.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 18 de Setiembre de 1878.—Benito Polo.

Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Rodriguez Encinas, vecino que fué de San Pedro del Valle, soltero, jornalero, de 46 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerle saber una providencia y recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de falso testimonio; quedando apercibido de que en caso de no comparecer dentro del término que se le fija será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ledesma á 20 de Setiembre de 1878.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Leon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Honorio y D. Arturo Argüelles y Cuende, naturales de esta ciudad, hijos de D. Carlos y Doña Juana, para que dentro del término de 15 dias comparezcan por sí ó por medio de legitimo representante en el expediente de testamentaria de sus difuntos abuelos D. Cristóbal Cuende y Doña Estefanía de Llanos; apercibidos de que no presentándose se seguirá en su ausencia el asunto y les parará el perjuicio consiguiente.

Leon 20 de Setiembre de 1878.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. —P

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Parra Granados, alias José Cura, de 14 años de edad, soltero, minero, natural de Huercal-Overa, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que con otro se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial la busca y captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de esta poblacion.

Dado en Linares á 19 de Setiembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, sin seña particular alguna, y usa sombrero hongo color ceniza, pantalon y chaleco de mahon, faja encarnada y alpargatas.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bañon Berenguer para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de este distrito en la causa seguida al mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Y con el fin de llevar á efecto lo resuelto por dicha Superioridad, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado José Bañon Berenguer, natural de Monóvar, en la provincia de Alicante, hijo de José y de Tomasa, que vivia calle de la Paloma, núm. 24, piso principal izquierda, soltero, de 30 años de edad, quinquillero ambulante; y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta Corte con las seguridades convenientes, dejándolo en la misma á mi disposicion.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advinuela Villarrubia.

Señas personales del procesado José Bañon Berenguer.

Estatura regular, pelo y barba oscuras, usa bigote; y viste cazadora y pantalon de paño oscuros, este roto en la pierna izquierda; chaleco de paño castaño, camisa blanca, y una corbata á rayas.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Rodriguez Pravia, licenciado del Ejército de Cuba, que residió accidentalmente en esta capital, calle de la Fé, casa de huéspedes de Manuel Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se instruye á consecuencia de la estafa ejecutada al mismo.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Mauro Martinez, que procedente de la isla de Cuba se encuentra en la Península desde hace meses por haber pasado á ella á curarse de sus dolencias, á fin de que en término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue en la ciudad de Sancti Spiritus contra D. Juan Ledane y otros por hurto.

Madrid 11 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Eusebio Victoriano Cenon y Franquet, natural de esta Corte, hijo de Ginés y Antonia, casado, de 35 años de edad, y que ha estado domiciliado en la carretera de Francia, núm. 15, piso bajo, y cuyo sujeto es de estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos pardos, nariz regular y barba poblada, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren la presten su cumplimiento, y hagan comparecer ante dicho Juzgado al mencionado Eusebio Victoriano Cenon con el fin expresado anteriormente, y en el caso de que tuvieren noticia de su actual paradero.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1878.—V. B.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, recaida en los autos civiles promovidos por Doña Petra Peñaranda sobre terceria de dominio contra los Sres. G. Rolland y Compañía y otros, se hace saber á D. Joaquin Aguado que, no habiendo habilitado Procurador que lo represente, ha sido declarado rebelde y mandado se entiendan con los estrados del Juzgado las diligencias que en lo sucesivo le hagan relacion.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—V. B.—Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. —P

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Serafina Gomez, de oficio sirviente, cuya demás filiacion se ignora, para que dentro del preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se la sigue por hurto de un reloj y otros efectos á D. Eusebio Muñoz, que habitó en la calle del Espejo, números 9 y 11, donde dicha Serafina sirvió dos dias; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares que en cualquier punto que sea habida la Serafina Gomez procedan á su detencion, poniéndola en la

cárcel de mujeres de esta Corte á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Llácer, Venancio de Orche.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por falsificación de efectos públicos para cometer estafa contra D. Tomás Díaz de Brito, de 32 años de edad, casado, propietario, vecino y del comercio de la ciudad de Valencia, habitante en la plaza del Arzobispo, núm. 8, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran; en cuya causa está acordado se le reciba declaración como procesado, y decretada su detención incomunicada; y mediante á ignorar su paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 40 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la declaración pendiente; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención y conduccion incomunicada con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano actuario, Sinfioriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Olivares y Franco y Doña Dolores Osorio y Calvache, procesados por este Juzgado, para que dentro del preciso término de ocho días comparezcan en el mismo á nombrar perito por su parte para la tasacion de los muebles y efectos que de su propiedad existian al fugarse en la casa núm. 44, cuarto principal derecha de la calle de Juanelo; bajo apercibimiento que trascurrido el término sin verificarlo se procederá á la venta en pública subasta y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—V. B.—Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche. —P

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Enrique Sanz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, de doce á tres de la tarde, á prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 21 de Setiembre de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Navarro y Aznar, natural de Ansó, vecino que fué de esta Corte, Abogado sin ejercicio, casado, de 34 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, grueso, con toda la barba negra, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del expresado D. Francisco Navarro Aznar y lo pongan á mi disposicion.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—Nemesio Longué.—Por su orden, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Aniceto Cañada, mozo de cuerda, vecino de esta capital, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales), á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por hurto de un baul á Antonina Aparicio Bravo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y encargo asimismo á todas las Autoridades, así civiles como militares, del Reino procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Madrid á 20 de Setiembre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

A los Sres. Registradores de la propiedad hago saber que en este Juzgado pende expediente de exaccion de costas impuestas en causa criminal á D. Francisco Arias Sierra; y por el resultado de las actuaciones practicadas para el cumplimiento de la sentencia, se publica el presente edicto-mandamiento á fin de que aquel de dichos señores en cuyo Registro consten bienes á nombre del expresado Arias Sierra lo parti-

cipe á este Juzgado en el término de nueve días á los fines conducentes.

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Valentin Ballester.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso M. Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se emplaza á los causa-habientes ó representantes y sucesores legítimos de las Sociedades mercantiles que giraron en esta plaza bajo la razon de *Zulueta Hermanos* y *Zulueta é Isers*, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar la demanda ordinaria promovida por parte de los herederos de Doña María de los Dolores Rioja Gutierrez sobre que se declare prescrito el derecho á reclamar 5.000 pesetas y 40.000 pesetas que respectivamente dieron en préstamo dichas Sociedades á D. Antonio Borasteros Sené, y resulta de escrituras otorgadas ante D. Antonio Garrido, una en el año de 1827, y la otra en 30 de Junio de 1832, y que cancelen las hipotecas que venian constituidas con dos casas en la calle y paseo de la Alameda de esta ciudad, números 39 y 41 modernos.

Dado en Málaga á 3 de Octubre de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Diaz. X—513

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se emplaza a María Josefa Echeverría y Urroz, vecina que fué de la villa de Beinzalabayen, de este partido judicial, pero que hoy se ignora su paradero y domicilio, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía que le ha promovido D. Francisco Oscoz y Larumbe, vecino del lugar de Aurin, tambien de este partido, sobre pago de 3.738 pesetas de cantidad principal y los intereses de ella que está adeudando desde el día 27 de Octubre de 1873, y los que se devenguen hasta la total solvencia á razon de seis y cuarto por 100 anual; bajo apercibimiento á dicha María Josefa que de no comparecer á contestar á la expresada demanda en el término que queda mencionado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 9 de Octubre de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Justo Cayuela. X—514

Sigüenza.

D. Franco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé que en el expediente de tercería de preferencia promovido por Doña Gregoria Lezcano Larena, de esta vecindad, á los bienes embargados á su esposo Pascual Granelli á instancia de D. Matías Movinchel, vecino de Santander, seguido por todos sus trámites, ha recaído la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza, á 6 días de Setiembre de 1878, el Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de preferencia, provocados por Gregoria Lezcano Larena, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Mariano Alonso Madrigal, hoy por su muerte por el habilitado D. Pedro Sanz García; D. Matías Movinchel, su Procurador D. Rogelio Brato, y Pascual Granelli, ejecutante y ejecutado en rebeldía, todos de esta vecindad, excepto el D. Matías, que lo es de la de Santander:

1.º Resultando que librada ejecución contra Granelli por 4.733 pesetas que era en deber á Movinchel por remesas de bacalao, y embargados y subastados los efectos que se le encontraron, dedujo la tercería la actual su mujer Gregoria Lezcano, exponiendo que al concertarse su matrimonio se la hizo por su madre Vicenta, vecina de Ildes, el ofrecimiento de 500 pesetas en concepto de dote, cuya entrega tuvo constando ya el matrimonio en 5 de Marzo de 1855, segun la escritura que acompañaba, otorgada por el Notario de Ateca D. Pascual Soriano, y en la cual se obligó su marido Pascual Granelli con sus bienes presentes y futuros á responder de aquella suma: que ocurrida la muerte de su referida madre en Noviembre de 1872, se la hizo pago de su haber en diferentes bienes, figurando entre ellos algunas fincas rústicas en término de Ildes, las cuales fueron enajenadas en 1873 y 1874 por escrituras públicas otorgadas en dicho pueblo ante el Notario D. Lorenzo Sancho, concurriendo al otorgamiento su marido, el cual se hizo cargo del importe de la venta, que ascendió á 338 pesetas 50 céntimos en concepto de aporte matrimonial y capital peculiar de su esposa: que noticiosa de que á instancia de Don Matías Movinchel se habian embargado á su marido los únicos y escasos bienes muebles con que contaban para pago de 4.733 pesetas que aquel reclama por ventas de bacalao, estaba en el caso de hacer valer el preferente derecho que la asistia para ser pagada con el producto de los muebles subastados ántes que al acreedor: que sus créditos, segun deja dicho, y prescindiendo de lo que en metálico, muebles y efectos recibió á la muerte de su madre, ascienden á 4.038 pesetas 50 céntimos, procedentes de aportes matrimoniales recibidos por su esposo Pascual Granelli; y sentando como fundamentos que cuando el haber de un deudor no alcanza para el cumplimiento de todas sus obligaciones, debe atenderse á la naturaleza del crédito y su antigüedad, segun la ley 27, tit. 13, Partida 5.ª, y disposiciones posteriores que la completan, y que el crédito del ejecutante debe estimarse entre los comunes y ha de protergerse al de la opositora: que corresponden á los que segun la legislación antigua tenian hipoteca legal, concluyó

por suplicar al Tribunal declare que los créditos de 4.038 pesetas 50 céntimos que Gregoria Lezcano tiene contra su marido Pascual Granelli son de mejor derecho y preferencia al de 4.730 pesetas que le demanda D. Matías Movinchel, y en su virtud se le entregue el precio de la subasta á cuenta de ellos:

2.º Resultando que dado traslado al Procurador del ejecutante D. Rogelio Beato, vino este renunciándole por no tener instrucciones de su parte; y no evacuándolo tampoco el ejecutado Granelli, se les acusó la rebeldía á instancia de la tercera opositora; y siendo estimadas, se mandó hacerlo saber á los rebeldes, como así tuvo efecto, y que se entendieran las sucesivas diligencias con los estrados:

3.º Resultando que de la escritura acompañada con la demanda, en la villa de Ateca en 5 de Marzo de 1855, ante el Notario D. Pascual Soriano, aparece que Vicenta Larena, viuda de Francisco Lezcano, realizando la promesa que habia hecho á su hija Gregoria cuando esta se casó con Pascual Granelli, le entregó la suma de 2.000 rs. por via de donacion *propter nuptias*, queriendo que se entendieran traídos al matrimonio como bienes sítios, cuya suma confesaron la Gregoria y su marido Pascual haber recibido:

4.º Resultando que por testamento de la mencionada Vicenta Larena, folio 46 vuelto, dejó como uno de sus hijos y herederos á Gregoria Lezcano, á quien en la escritura de division de bienes se adjudicaron 89 pesetas y la mitad de un campo indiviso con uno de sus hermanos, el cual fué vendido en 200 pesetas, correspondiendo 100 á la Gregoria:

1.º Considerando que los bienes que la mujer casada aporta á la sociedad conyugal por dote, arras, donaciones esponsalicias, parafernales ú otro concepto tienen hipoteca legal sobre las que pertenecen á su marido, y la preferencia que le corresponde con arreglo á derecho:

2.º Considerando que ya se atiende á la época de la escritura que ha servido de apoyo á la demanda, ya á la escritura del crédito cuya validez no ha sido contradicha en autos, es indudable el preferente derecho que asiste á Gregoria Lezcano para reintegrarse de los 2.000 rs. que la entregó su madre por via de dote, con el producto en venta de los bienes rematados á su marido hasta donde estos alcancen:

3.º Considerando que las demás aportaciones al matrimonio de que habla la demanda no se han justificado, pues ni consta que entraran en poder de Pascual Granelli, ni se han traído á los autos las escrituras de ventas de que se habla en la nota folio 48 del testimonio que comienza al 48 vuelto;

Fallo que debo declarar y declaro que Gregoria Lezcano Larena ha probado su accion y derecho en cuanto al preferente que le asiste para reintegrarse con el producto en venta de los muebles rematados á su marido Pascual Granelli á instancia de D. Gerardo Movinchel de los 2.000 rs. que le mandó y entregó su madre Vicenta Larena por via de matrimonio, sin que lo haya hecho respecto del que le pueda corresponder por las otras aportaciones que son objeto de la demanda, y en su virtud mandó se le haga pago de las 412 pesetas, importe del remate, con antelacion al ejecutante; póngase testimonio de este fallo en los autos ejecutivos, y dese cuenta.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos é insertará en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, atendida la rebeldía de ejecutante y ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Campo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Pedro Sanz y Calixto Gomez, en Sigüenza á 6 de Setiembre de 1878, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Pastor.

Cuya sentencia ha sido declarada firme en providencia de este día, mandándose expedir los testimonios acordados.

Y en fé de ello, para remitir para su insercion en los periódicos oficiales, signo y firmo el presente en estos ocho folios, sello de pobres, por estarlo así declarada la instancia, en Sigüenza á 13 de Setiembre de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Casoria.—Francisco Pastor. —P

Toledo.

El Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se riega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y prision de Rosa Marquez Villarejo y Zamora, hija de Antonio y de Teresa, natural de Manzanares, vecina que ha sido de esta capital, casada con Victoriano Calvo, de oficio lavandera y de 33 años de edad, y conocida por el apodo de la Tobadera, y caso de ser habida se la conducirá por tránsitos á la cárcel de este partido con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por hurto doméstico.

Dada en Toledo á 20 de Setiembre de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Julian Moral y Diaz.

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado se siguen, promovidos por los señores *Viuda de Sagastune y Compañía*, se ha mandado se convoque á los acreedores á junta general para el reconocimiento de créditos; cuya junta tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo venidero, y sus once horas de la mañana.

Dado en Tolosa á 4 de Octubre de 1878.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcona. X—514

Villena.

En la causa formada en el Juzgado de primera instancia de este partido contra Juan Bautista Richart y otro sobre lesiones, se pronunció por los Sres. Magistrados de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valencia sentencia que fué publicada en 15 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á Juan Bautista Richart y Arguinsolis, autor de lesiones mémos graves, sin circunstancias de modificacion, en dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante este tiempo, al abono de 15 pesetas á Francisco Monllor Sarrió, y mitad de las costas; y no satisfaciendo, la indemnizacion en el apremio personal establecido á razon de un dia por cada 5 pesetas. Archívese en cuanto al ausente, el citado Monllor, y devuélvase á su tiempo con certificacion para que se anote en el registro prevenido en el artículo 152 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Se aprueba el auto de insolvencia.»

Por el presente fallo así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Manuel Domingo.—Enrique Lassús.—Relator Aureliano Morote.»

Y para que llegando á conocimiento del referido Francisco Monllor le sirva de notificacion en forma, expido la presente, que visa el Sr. Juez del partido, en Villena á 16 de Setiembre de 1878.—V. B.—Lopez Aranda.—Joaquin Candel Perez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Gaspar Fresnedo y Abril, natural de Cedrillas, hijo de Tomás y de Isabel, casado, de 40 años de edad, picado de viruela, reenganchador de quintos, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir su indagatoria en causa que se le sigue con otros sobre falsificacion de documentos para enviar unos voluntarios á la Habana; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa contra Juan Foullerat, de nacion francés, casado con Clara Juncar, comerciante ambulante, sobre alzamiento de bienes, que buscado no ha sido habido, ni llamado no se ha presentado, he acordado en este dia el auto, cuya parte dispositiva dice:

«Conforme con el art. 395 y 382, núm. 7, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se decreta la detencion de dicho Foullerat y remision á este Juzgado, si fuese obtenida, para lo cual se expedirán las correspondientes requisitorias, que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y en los estrados del Juzgado.»

En su virtud se libra la presente, y encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la detencion de Juan Foullerat y su remision á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Rodriguez Márcos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á José Menendez Rodriguez, de 26 años de edad, soltero, natural de Santianes de Zuña, provincia de Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Paz, núm. 7, cuarto principal, á hacer efectiva la multa de 40 pesetas y costas que le fueron impuestas en juicio de faltas celebrado contra el mismo por escándalo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Secretario, Mariano Ordaz.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'81 el kilogramo. Mém de carnero, á 0'58 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'98 á 1'92 el kilogramo. Jamon, de 27 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'48 á 3'58 el kilogramo. Fan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'53 á 1'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Lentijas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'78 pesetas la arroba, y á 0'18 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'63 á 0'74 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'50 á 1'70 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 179.—Carneros, 755.—Terneras, 83.—Total, 1.017. Su peso en libras.. 89.513.—Idem en kilogramos... 40.806.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del dia 14 de Octubre de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like Renta perpétua, Idem id. exterior, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: PLAZA, SERVICIO, PLAZA, SERVICIO, PLAZA, SERVICIO. Lists various cities and their exchange services.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLESES, and rows for various foreign funds and exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Octubre de 1878.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for different times of the day.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 23'4. Idem mínima de id... 6'7. Diferencia... 16'7. Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 28'4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 45'7. Diferencia... 17'3.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 14 de Octubre de 1878.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for various Spanish cities.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Revista de España ha repartido el número 255, que contiene escritos muy interesantes de los Sres. Calderon, Llana, Amador de los Rios, Costa, Cabo Pereyra, Luna, Pons, Ferreras y Ortega Munilla.

Se ha repartido el núm. 3.º, año VI, del Boletín de la Librería, que se publica por la de D. Mariano Murillo, y que, segun costumbre, inserta noticias muy curiosas y completas de libros nuevos, obras raras y antiguas, ejemplares que desean adquirirse por los aficionados á la bibliografía, y libros de fondo de la librería que con laudable constancia viene publicando el Boletín.

Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar del folleto El Catastro en la isla de Cuba, que acaba de publicarse en esta Corte.

Ayer, á la una de la tarde, se inauguraron con gran solemnidad las cátedras de la Escuela de Artes y Oficios establecida en el Ministerio de Fomento.

Presidió el acto el Sr. Director general de Instruccion pública, asistiendo el Claustro de Profesores y gran número de alumnos.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 711,44; mínima, 701,48.—Temperatura máxima, 28'0; mínima 5'6.—Vientos dominantes, S. O. y S.

Han sido muy frecuentes los catarros extensos de las mucosas gástrica intestinal y particularmente de la bronco-pulmonal, afectando algunas veces un carácter febril y de generalizacion marcado; las neumonías, pleuresias, bronquitis y laringitis no han sido muy numerosas, aunque si más frecuentes que en las semanas anteriores. Han disminuido notablemente, hasta desaparecer por completo, los casos que se citaban de tifus graves y de tifus icterodes. Los reumatismos articulares musculares, neuralgias y parálisis á frigore han sido muy numerosos pero no graves. (Siglo Médico.)

VARIEDADES.

La industria de los pastos en las pampas en la América Meridional (1).

V.

La cria del carnero no ocupa en la economía agrícola de la América del Sur un lugar preferente; pero cada día va adquiriendo mayor importancia, ganando los terrenos de antiguo poblados, y constituyendo, si se nos permite la frase, la conquista más avanzada de aquel suelo virgen. Débese especialmente á los extranjeros que, consagrados á esta industria, supieron en el período de 30 años escasos imprimirle tal incremento y hacerlo prosperar tanto, que promete convertirse en un próximo porvenir en abundante fuente de pública riqueza. Antes de 1850 el carnero, cuya importación en La Plata data de tres siglos, no tenía valor alguno en aquellas comarcas. La cria de este animal, tan útil al hombre, se desdénaba hasta el punto que, abandonado á sí mismo, vivía casi en estado salvaje. Se desaprovechaba su lana, y su carne nunca aparecía en el mercado de Buenos-Aires ni en la mesa de ningún habitante. Las primeras lanas de La Plata fueron compradas por unos franceses en 1832 al precio de 60 céntimos á un franco la arroba; las pieles con lana se pagaban á igual precio la docena; hoy la arroba de lana vale de 15 á 25 francos, y las pieles se venden hasta á 80 francos la docena. La explotación de los dos artículos alcanza ya anualmente de 250.000 á 300.000 balones de 1.000 libras cada uno.

Armado de paciencia y auxiliado por escasos capitales, el extranjero ha logrado tan halagüeños resultados, sin haber podido convertir á la mayor parte de los naturales, que conservan su exclusiva preferencia por la cria del ganado vacuno y su inveterada repulsion á la carne de carnero. Los iniciadores de la nueva industria se establecían modestamente en los terrenos desdénados por los grandes propietarios ó pertenecientes al Estado, y con unos cuantos carneros creaban poco á poco los elementos del futuro bienestar en medio del desprecio de los ricos estancieros. Poco dinero se necesitaba para principiar, y ménos trabajo para llevar adelante la explotación; basta un niño de ocho años para guardar un rebaño de 2.000 cabezas y para cuidarlo todo el año, exceptuando la época del esquila; no se necesitaba, pues, más para las 400 ó 500 primeras ovejas compradas á crédito. Los irlandeses se han dedicado con más provecho y mejor éxito á esta industria. Dotados de vigorosa organización, avezados á las privaciones, casi todos han desembarcado sin recursos, y constituyen hoy en la provincia de Buenos-Aires una colonia de cerca de 35.000 individuos que se ayudan unos á otros, tienden la mano á los recién llegados; y adquirido el primer capital, le aumentan rápidamente. Todos emplean su actividad en la cria del ganado lanar, y más de un colono se ha convertido ya en acudado propietario de 250.000 cabezas de carneros.

Los rebaños prosperan más en los terrenos desde antiguo ocupados por el ganado vacuno, abundantes en hierbas cortas y tiernas, como el trébol; pero las inmensas llanuras del Sur de Buenos-Aires, donde esta planta escasea, están pobladas de numerosos rebaños de ovejas, cuya lana es más solicitada en los mercados europeos que la del Oeste y Norte. El Sur ha sido, sin embargo, siempre despreciado por los primeros estancieros, y esto habrá influido mucho en facilitar á los colonos las condiciones de su establecimiento mediante la compra, á un precio ínfimo, de extensos terrenos fértiles, en los cuales han podido inaugurar con poco capital y en pequeñas proporciones una explotación hoy tan productiva. La estancia dedicada á la cria de carneros ocupa por regla general poco espacio; no faltan sin embargo ricos propietarios que poseen cinco, seis y hasta diez leguas de terreno; 200 á 250 hectáreas bastan para un rebaño de 2.000 cabezas. El alquiler de las tierras, ni es difícil ni oneroso á pesar de que cada día van siendo más solicitadas. La asociación es el sistema más practicado. El propietario ó arrendatario de un terreno suministra un rancho, 1.000 ovejas y 200 hectáreas, á un colono que aporta igualmente 1.000 ovejas; carga con la mitad de los gastos de instalación, y se encarga de la guarda del rebaño. Todos los productos se dividen por mitad, quedando al colono el derecho de matar los carneros necesarios para el consumo de su familia, sin perjuicio de rendir cuenta de cada piel procedente de esta diaria matanza. El esquila se verifica de Octubre á Diciembre, y en Mayo se venden los carneros cebados ó viejos, que se reemplazan inmediatamente con los corderos de la abundante cria de otoño. El resultado de esta clase de industria es verdaderamente prodigioso; en un solo año llega al 100 por 100 en manos de un estanciero cuidadoso y previsor; pero hay colonos y propietarios negligentes y desidiosos que dejan perecer poco á poco sus rebaños, y al cabo de algunos años se ven reducidos á la indigencia. Porque la vida del ganadero no está exenta de sinsabores. A su manera exige trabajo, y

sobre todo orden y sobriedad; sólo brinda encantos á los aficionados al ocio absoluto en el sentido que se da á esta palabra en Europa.

En efecto, abrir la puerta del establecimiento al romper el día en verano y á las diez de la mañana en invierno no merece el nombre de trabajo, y esta es la ocupación casi exclusiva de todo colono. El rebaño va á pastar donde mejor le parece, y al caer la noche basta un niño á caballo para reunirlo y traerlo al corral. Los demás cuidados que la cria del ganado lanar requiere se reducen á dar unas cuantas vueltas al día alrededor de la propiedad, y á aumentar la vigilancia en las raras ocasiones de borrasca ó tempestad; pero el estanciero verifica todas estas faenas á caballo. Semejante existencia no puede ser más triste; su monotonía es casi lúgubre. Añádase á esto que el ganadero extranjero ó indígena tiene por única habitación un rancho construido con paja y barro y cubierto con un techo de bálago. Un lienzo colgado ó una pared, igualmente de barro, dividen el rancho en dos departamentos. Uno de estos sirve de cocina, sala de reunión y dormitorio de los hombres; en su centro hay un hogar en que arde constantemente el estiércol seco, único combustible del colono. El otro departamento está reservado á las mujeres. Sorprende sobremedera ver revueltos allí seres humanos que se multiplican en la más absoluta ignorancia de las cosas de este mundo sin la menor noción de dignidad. El gasto de instalación de semejante vivienda sube sin embargo hasta 500 francos, porque la poca madera que sirve de armazón á los demás elementos, de dudosa solidez, invertidos en su construcción se traen de muy lejos, y los trasportes son muy costosos bajo aquel cielo privilegiado. Exceptuando los irlandeses, los extranjeros recién llegados á América nunca se dedican á la cria del carnero. Fiados de los cuentos de la lechera esparcidos por los agentes de las empresas de inmigración, llegan de Europa á recoger las onzas de oro en los muelles de Buenos-Aires; mas en lugar de estas encuentran una población activa, muy preocupada de sus negocios, ávida de ganancias y ménos dispuesta á acoger con agasajos al cándido y crédulo emigrado que á reírse de sus trazas de vencedor y conquistador del Nuevo Mundo. Entónces el desilusionado procura abrirse paso ensayándolo todo, emprendiendo los oficios que ménos conoce, logrando vivir con gran estrechez, hasta que concluye por marcharse al campo llevado de la esperanza de recuperar allí el tiempo perdido en la capital. Si está dotado de una naturaleza vigorosa y resistente, se convierte en verdadero pastor; y si persevera, llega á veces á reunir un capitalito seguro. Sin embargo, muy pocos emigrantes de raza latina se han arriesgado hasta ahora á correr esta suerte.

Otra contrariedad, y no de las ménos afflictivas para el ganadero, la constituyen las epizootias que á largos intervalos diezman la raza lanar; si bien en aquellas regiones no se pierde todo porque las pieles pueden aprovecharse, y muchos animales se libran del contagio. Si estalla la guerra civil ó sobreviene una invasión de indios, el colono apenas se apercibe de sus estragos; algunos carneros comidos por las guerrillas ó los salvajes, hé aquí todo, y todavía le dejan las pieles. Las enfermedades ordinarias, salvo la sarna, que disminuye el rendimiento de la lana, son raras entre estos animales criados al aire libre.

El que ha logrado poco á poco y á fuerza de tiempo aumentar su rebaño alquilando cada vez más terrenos, aspira, como no puede ser ménos, á convertirse en propietario del suelo que constituye su bienestar. La compra del mismo es accesible y permitida á todos, si bien en estos últimos años, y por un falso espíritu de especulación, el precio de las tierras se ha elevado tanto que excede mucho al de su valor intrínseco. No se trata aquí de los campos inmediatos á Buenos-Aires en un perímetro de ocho á diez leguas, cuyo precio varía de 4.000 á 200 francos la hectárea, según su mayor ó menor distancia de la capital: destinados á huertas estos terrenos, no sirven para la cria de ganados. El verdadero rádio de la industria de los pastos principia á 10 leguas, y se extiende hasta 60 y 70 leguas de distancia de Buenos-Aires; en toda esta región los terrenos valen de 50.000 á 150.000 francos la legua cuadrada de 2.700 hectáreas, ó sea de 18 á 60 francos la hectárea; este precio permite ensayar la cria de carneros en condiciones relativamente ventajosas que aumentan bajo el punto de vista del precio á mayor distancia de Buenos-Aires, en cuyas comarcas los pastos son ya bastante blandos, y donde el Estado concede terrenos al precio de 30.000 y hasta de 14.000 francos la legua cuadrada, pagaderos en tres ó seis años. Hasta ahora, sin embargo, estas concesiones han favorecido pocas veces á los colonos europeos, constituyendo un monopolio de ciertos intrigantes que los revenden con luero considerable. Por otra parte, los nuevos habitantes de las pampas tropiezan con insuperables escollos, y experimentan grandes desengaños en los ensayos de colonización de esas tierras vírgenes, y no son pocos los casos de pérdida de capitales y de la ruina completa de los inexpertos colonos que, seducidos por engañadoras apariciones,

se han establecido en terrenos nuevos. En los montes bañados por el río Paraná y en los de Paraguay es donde ha habido que deplorar más de un fracaso de esta índole.

La reciente importación de la cria del ganado lanar en la pampa ha despojado dicha industria de la originalidad que ofrece la cria del ganado vacuno. La existencia del ganadero carece de interés y la del rebaño de incidentes; vive al aire libre; el corral donde se le reúne al caer la noche se parece en todo á nuestras parideras, con la diferencia de que, emplazado siempre en el mismo punto, su suelo se eleva rápidamente hasta formar un montón de residuos abundantes en ázoe y amoníaco, otra fuente de riqueza descuidada aun por falta de medios de transporte, y que podrá algún día suministrar á Europa excelentes abonos. Por la mañana se abre este corral, en que las ovejas han pasado una noche en un suelo caliente y aireado, y el rebaño sale á pastar sin que se le vigile más de lo indispensable para impedir que se mezcle con los de las inmediaciones. Si un grupo se extravía, lo que no deja de suceder con alguna frecuencia, y se une á un rebaño ajeno, el propietario de aquel tiene derecho á exigir un registro, y las ovejas que llevan en la oreja su marca le son inmediatamente devueltas. La importante operación del esquila se verifica entre Octubre y Diciembre, notándose generalmente con tal motivo gran falta de braceros; y como quiera que el país está poco poblado, hombres y mujeres se dedican indistintamente á la faena. Reunidos los carneros en un coto, un hombre los coge uno á uno, y atado le arroja á los esquiladores, que en ménos de cinco minutos le han despojado de su vellón. Los mejores esquiladores son casi siempre indígenas, y ganan durante la operación de 20 á 25 francos diarios.

Cual entre nosotros la cosecha y la vendimia, así el esquila en la pampa da ocasión á toda clase de fiestas, á bailes con guitarra y cantos. La lluvia ó el relente hacen á veces aplazar el esquila; pero en este caso las fiestas aumentan. En otoño principia en las fábricas de sebo la matanza de los carneros. En 1869 alcanzó esta 10 millones de cabezas de resultas de una baja repentina del precio de la lana en los mercados europeos; después la matanza experimentó una notable disminución: el elevado precio de las lanas imprimió un alza al de las ovejas, y unido esto al cada vez creciente consumo de la plaza de Buenos-Aires y de la exportación para Brasil, ha paralizado mucho la fabricación del sebo. En 1869 el precio de un carnero, que valía 10 años ántes de 8 á 10 francos, había bajado á 3 y 4 francos; en 1875 los carneros cebados se pagaban á 9 y 12 francos, y hoy el valor de todos los rebaños de la República, que se pueden calcular en 70 millones de cabezas, ha subido cuando ménos en 500 millones de francos.

Tal es actualmente el estado de la industria de los pastos en las pampas de la América del Sur bajo sus tres aspectos de cria caballar, del ganado vacuno y del lanar, cuyos gérmenes llevaron los españoles á aquellos terrenos vírgenes. De la mayor parte de los datos que hemos extractado del interesante trabajo de Mr. Emile Daizeaux, publicado por la *Revue des Deux Mondes*, se desprende la seguridad de un halagüeño porvenir para la riqueza y el bienestar de las Repúblicas hispano-americanas; pero al mismo tiempo se deduce la evidencia de la inexactitud de las promesas que se hacen á los emigrantes europeos que se expatrian, yendo á América en busca de tan fáciles como irrealizables fortunas, cuando en Europa faltan brazos para imprimir á la industria y agricultura el impulso que ha de contribuir tanto al bienestar de las clases menesterosas.

X

SANTOS DEL DÍA.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora; San Bruno, Obispo, y San Agileo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—*La Favorita*.
 TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Correr en pos de un ideal*.—*Las cuatro esquinas*.
 TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El Médico de su honra*.—*El terror de Andalucía, ó Pasa la salada*.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Los Comediantes de antaño*.
 TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Contra viento y marea*.—*Pobre porfiado*.—Baile.
 TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Parodia de *El Baile de Máscaras*.—*Serafino il Mozzo*.—Mr. Gaudier.—*Un Alcalde enamorado*.
 TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—*Jaula de oro*.—*El marido de la viuda*.—*Dime con quien andas*.
 TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—*Una víctima inocente*.—*El album y el ramillete*.—*Very Well*.—*La vendetta*.—Baile.
 TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*La noche del motin*.—*¡Carne!*.—*Se desea á un enbailero*.—*Sálvese el que pueda*.—Baile.

(1) Véase la GACETA del 23 de Setiembre.